CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
22 SEP 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:38 am

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 310; 310-A; 310-B; 310-C DEL CÓDIGO PENAL PARA PROTEGER LOS RECURSOS NATURALES

El grupo parlamentario Perú libre, a iniciativa del congresista **Isaac Mita Alanoca**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la constitución política del Perú, y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del congreso de la república, propone el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 310; 310-A; 310-B; 310-C DEL CÓDIGO PENAL. PARA PROTEGER LOS RECURSOS NATURALES

Artículo 1. Objeto y finalidad de la presente ley.

La presente ley tiene por objeto, modificar el código penal, elevando las condenas, días multas y formas agravadas, sobre el delito contra los recursos naturales, tipificado en los siguientes: artículo 310° delitos contra los bosques o formaciones boscosas; Artículo 310°-A tráfico ilegal de productos forestales maderables; 310-B obstrucción de procedimiento; 310-C formas agravadas, con finalidad de proteger el ambiente, bosques y calidad de vida en nuestros hogares.

Artículo 2. Modificaciones.

Modificar los artículos 310°, 310-A, 310-B, y 310-C del Código Penal, los mismos que quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 310.- Delitos contra los bosques o formaciones boscosas

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis años** ni mayor de **ocho años** y con prestación de servicios comunitarios de **doscientos a cuatrocientos** jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.

Artículo 310-A.- Tráfico ilegal de productos forestales maderables

El que adquiere, acopia, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, comercializa, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o

especímenes forestales maderables, cuyo origen ilícito, conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis años** ni mayor de **nueve años** y con **seiscientos a mil doscientos** días-multa.

Artículo 310-B.- Obstrucción de procedimiento

El que obstruye, impide o traba una investigación, verificación, supervisión o auditoría, en relación con la extracción, transporte, transformación, venta, exportación, reexportación o importación de especímenes de flora y/o de fauna silvestre, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis años** ni mayor de **ocho años.**

La pena será privativa de libertad no menor de **siete años ni** mayor de **nueve años** para el que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 310-C.- Formas agravadas

En los casos previstos en los artículos 310, 310-A y 310-B, la pena privativa de libertad será no menor de **nueve años** ni mayor de **once años**, bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Si se comete el delito al interior de tierras en propiedad o posesión de comunidades nativas, comunidades campesinas, pueblos indígenas, reservas indígenas; o en reservas territoriales o reservas indígenas a favor de pueblos indígenas en contacto inicial o aislamiento voluntario, áreas naturales protegidas, zonas vedadas, concesiones forestales o áreas de conservación privadas debidamente reconocidas por la autoridad competente.

2. Si como consecuencia de la conducta prevista en los artículos correspondientes se afecten vertientes que abastecen de agua a centros poblados, sistemas de irrigación o se erosione el suelo haciendo peligrar las actividades económicas del lugar.

3. Si el autor o partícipe es funcionario o servidor público.

4. Si el delito se comete respecto de especímenes que han sido marcados para realizar estudios o han sido reservados como semilleros.

5. Si el delito se comete con el uso de armas, explosivo o similar.

6. Si el delito se comete con el concurso de dos o más personas.

7. Si el delito es cometido por los titulares de concesiones forestales.

8. Si se trata de productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional.

La pena privativa de libertad será no menor de **once años ni** mayor de **catorce años** cuando:

1. El agente actúa como integrante de una organización criminal.

2. El autor causa lesiones graves o muerte durante la comisión del hecho delictivo o a consecuencia de dicho acto.

3. Si el hecho delictivo se realiza para cometer delitos tributarios, aduaneros y de lavados de activos.

4. Financie o facilite la comisión de estos delitos.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA, la modificación de los artículos 310, 310-A, 310-B, 310-C del código penal, que eleva la pena, días multa y agravantes, por el delito contra los recursos naturales, entrara en vigencia al día siguiente de publicada en el diario oficial el peruano.

ISAAC MITA ALANOCA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Wilson Rusbel Quispe M.

Vocera

Margot Palacios

Maria Agüero Gutierrez

Waldemar Cerrón

Flavio Cruz Mamani

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 Introducción

Nuestro país, por su ubicación geográfica, somos privilegiados, por la biodiversidad que nos ofrece la naturaleza, ricas que todavía conserva nuestra Nación, es necesario elevar las penas, en favor de la prevención y protección, la biodiversidad de la naturaleza con que contamos todavía los Peruanos, debemos ser conscientes de su protección de nuestros bosques, nuestra flora y fauna, los mismos que se encuentran en peligro, por el acecho de minerías legales e ilegales, contaminación de nuestros recursos hídricos, tala de árboles, sin haber sanciones ejemplares para persuadir o detener los delitos en contra los recursos naturales, en lo que corresponde también a delitos contra bosques o formaciones boscosas, tráfico ilegal de productos forestales maderables, y aquellas personas que presenten obstrucción de procedimiento de investigación por estos actos delictivos. Siendo los más afectados nuestras comunidades nativas, indígenas, campesinas y poblaciones vulnerables, donde no llega el control del estado peruano, en vista que son los principales protectores de nuestra naturaleza, en conservar la vida, el ambiente, los recursos naturales y así obtener oxígeno sano para respirar aire libre y limpio, para tener una mejor calidad de vida para todos.

Los antiguos peruanos, estuvimos muy en contacto con la naturaleza y así conocimos, lo que esta nos podía brindar; entre estos tenemos fuentes de alimentación como las fibras, animales domésticos y de corral, fuentes de medicinas naturales, alimentos y tintes de origen vegetal, nuestros antepasados manejaron eficientemente; ríos con aguas sobrecargadas, que aprendimos a canalizar y direccionar, y así, en forma interminable, los peruanos hemos estado aprovechando, desde hace muchos años, los recursos naturales. Por ello no podemos descuidar nuestros recursos naturales, bosques y formaciones boscosas, su protección es importante porque limpian el aire y regulan el clima. Los bosques vivos sostienen la vida: benefician a las personas, a las plantas y a los animales por todo el trabajo invisible que realizan como almacén de carbono. También ayudan a controlar el clima del planeta y las precipitaciones.

El 26 de junio de cada año, conmemoramos el **Día Internacional de la Preservación de los Bosques Tropicales** y en esta fecha destacamos la importancia de estos ecosistemas para todos los seres vivos. Estos albergan la mayor biodiversidad del planeta y proveen a las personas y animales de servicios ecosistémicos esenciales para la vida, tales como la producción de oxígeno, la regulación del ciclo del agua y del clima, así como espacios de refugio y recreación.

Según datos de la World Wildlife Fund (FONDO MUNDIAL PARA LA VIDA SILVESTRE) más del 25% de los medicamentos modernos y el 80% de los alimentos naturales (como el cacao, el arroz y la palta) provienen de los bosques tropicales. Estas cifras cobran aún mayor relevancia en el contexto actual de emergencia sanitaria por el COVID-19, y ante los impactos del cambio climático sobre la seguridad alimentaria de las poblaciones que

dependen del bosque y de sus recursos, tanto de las zonas rurales como urbanas del país.[1]

El Perú, es reconocido por ser el 4° país en el mundo con mayor cobertura de bosques tropicales (con aproximadamente 73 millones de hectáreas); no obstante, también es el 5° país que más deforesta luego de vecinos como Brasil y Bolivia (Global Forest Watch, 2019). Esto debido a los altos índices de informalidad e ilegalidad que existen en la Amazonía, donde se dan actividades como la minería y tala ilegal, los cultivos ilícitos y la agricultura migratoria de pequeña escala.

Ante los retos que presentan los bosques tropicales para poder mantenerse en el tiempo (y ser resilientes), es válido como sociedad preguntarnos "y, ¿qué podemos hacer para conservarlos?". Existen diversas maneras de ayudar a mantener los bosques, sea desde acciones individuales a iniciativas colectivas. Algunas de ellas son: participar desde el consumo responsable, conocer y difundir la importancia de los bosques, defender el terreno de los bosques, evitar acciones destructivas o potencialmente peligrosas, denunciar las agresiones a los bosques.

II. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1 . Seguidamente haremos un comparativo del texto actual del artículo 310°, 310°-A, 310°-B, 310°-C del código penal, (Título XIII delitos ambientales, capítulo II delitos de contra los recursos naturales), con la propuesta de modificación de los mismos artículos 310°, 310°-A, 310°-B, 310°-C, del código penal.

2.2 . La propuesta normativa queda redactada en los términos siguientes:

Código penal	Proyecto de ley
Artículo 310.- Delitos contra los bosques o formaciones boscosas Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques u	**"Artículo 310.- Delitos contra los bosques o formaciones boscosas** Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis años** ni mayor de **ocho años** y con prestación de servicios comunitarios de **doscientos a cuatrocientos** jornadas el que, sin contar con permiso, licencia, autorización o concesión otorgada por autoridad competente, destruye, quema, daña o tala, en todo o en parte, bosques

[1] https://www.google.com/search?q=d%C3%ADa+internacional+de+la+preservaci%C3%B3n+de+los+bosques+tropicales+2023&rlz=1C1CHZN_esPE1053PE1053&oq=D%C3%ADa+Internaci

otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.	u otras formaciones boscosas, sean naturales o plantaciones.
Artículo 310-A.- Tráfico ilegal de productos forestales maderables	**Artículo 310-A.- Tráfico ilegal de productos forestales maderables**
El que adquiere, acopia, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, comercializa, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables, cuyo origen ilícito, conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con cien a seiscientos días-multa.	El que adquiere, acopia, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, comercializa, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables, cuyo origen ilícito, conoce o puede presumir, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis años** ni mayor de **nueve años** y con **seiscientos a mil doscientos** días-multa.
Artículo 310-B.- Obstrucción de procedimiento	**Artículo 310-B.- Obstrucción de procedimiento**
El que obstruye, impide o traba una investigación, verificación, supervisión o auditoría, en relación con la extracción, transporte, transformación, venta, exportación, reexportación o importación de especímenes de flora y/o de fauna silvestre, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de siete años.	El que obstruye, impide o traba una investigación, verificación, supervisión o auditoría, en relación con la extracción, transporte, transformación, venta, exportación, reexportación o importación de especímenes de flora y/o de fauna silvestre, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **seis años** ni mayor de **ocho años.**
La pena será privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años para el que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia, en el ejercicio de sus funciones.	La pena será privativa de libertad no menor de **siete años** ni mayor de **nueve años** para el que emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra la persona que le presta asistencia, en el ejercicio de sus funciones.
Artículo 310-C.- Formas agravadas	**Artículo 310-C.- Formas agravadas**
En los casos previstos en los artículos 310, 310-A y 310-B, la pena privativa	En los casos previstos en los artículos 310, 310-A y 310-B, la pena privativa de libertad será no menor de **nueve años** ni

de libertad será no menor de ocho años ni mayor de diez años, bajo cualquiera de los siguientes supuestos:	mayor de **once años**, bajo cualquiera de los siguientes supuestos:
1. Si se comete el delito al interior de tierras en propiedad o posesión de comunidades nativas, comunidades campesinas, pueblos indígenas, reservas indígenas; o en reservas territoriales o reservas indígenas a favor de pueblos indígenas en contacto inicial o aislamiento voluntario, áreas naturales protegidas, zonas vedadas, concesiones forestales o áreas de conservación privadas debidamente reconocidas por la autoridad competente.	1. Si se comete el delito al interior de tierras en propiedad o posesión de comunidades nativas, comunidades campesinas, pueblos indígenas, reservas indígenas; o en reservas territoriales o reservas indígenas a favor de pueblos indígenas en contacto inicial o aislamiento voluntario, áreas naturales protegidas, zonas vedadas, concesiones forestales o áreas de conservación privadas debidamente reconocidas por la autoridad competente.
2. Si como consecuencia de la conducta prevista en los artículos correspondientes se afecten vertientes que abastecen de agua a centros poblados, sistemas de irrigación o se erosione el suelo haciendo peligrar las actividades económicas del lugar.	2. Si como consecuencia de la conducta prevista en los artículos correspondientes se afecten vertientes que abastecen de agua a centros poblados, sistemas de irrigación o se erosione el suelo haciendo peligrar las actividades económicas del lugar.
3. Si el autor o partícipe es funcionario o servidor público.	3. Si el autor o partícipe es funcionario o servidor público.
4. Si el delito se comete respecto de especímenes que han sido marcados para realizar estudios o han sido reservados como semilleros.	4. Si el delito se comete respecto de especímenes que han sido marcados para realizar estudios o han sido reservados como semilleros.
5. Si el delito se comete con el uso de armas, explosivo o similar.	5. Si el delito se comete con el uso de armas, explosivo o similar.
6. Si el delito se comete con el concurso de dos o más personas.	6. Si el delito se comete con el concurso de dos o más personas.
7. Si el delito es cometido por los titulares de concesiones forestales.	7. Si el delito es cometido por los titulares de concesiones forestales.

8. Si se trata de productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional. La pena privativa de libertad será no menor de diez años ni mayor de doce años cuando: 1. El agente actúa como integrante de una organización criminal. 2. El autor causa lesiones graves o muerte durante la comisión del hecho delictivo o a consecuencia de dicho acto. 3. Si el hecho delictivo se realiza para cometer delitos tributarios, aduaneros y de lavados de activos. 4. Financie o facilite la comisión de estos delitos.	8. Si se trata de productos o especímenes forestales maderables protegidos por la legislación nacional. La pena privativa de libertad será no menor de **once años** ni mayor de **catorce años** cuando: 1. El agente actúa como integrante de una organización criminal. 2. El autor causa lesiones graves o muerte durante la comisión del hecho delictivo o a consecuencia de dicho acto. 3. Si el hecho delictivo se realiza para cometer delitos tributarios, aduaneros y de lavados de activos. 4. Financie o facilite la comisión de estos delitos.

2.2 El bien jurídico protegido

El bien jurídico protegido es el ambiente, los recursos naturales, la vida, con fines de habitar en un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y la naturaleza.

III. JURISPRUDENCIA, CONTENIENDO JUSTIFICACIÓN Y PROPORCIONALIDAD DE INCREMENTACIÓN DE LA PENA, DÍAS MULTA Y JURISPRUDENCIA POR EL DELITO CONTRA LOS BOSQUES O FORMACIÓN BOSCOSAS, TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 310° DEL CÓDIGO PENAL.

3.1 El daño por la extracción de árboles no está sujeto a la dimensión del área, la cantidad de las especies afectadas y su valor comercial, Jurisprudencia. - [Casación 642-2021, Huánuco)

Fundamento destacado: Lo relevante, a los efectos penales, estriba en **(i)** que se afecte especies maderables por medio de tala o quema en un ámbito concreto de un

bosque secundario, sin interesar las dimensiones de área comprometida —el tipo o clase de bosque no es significativo para la ley penal, basta que sea un bosque o una formación boscosa—; **(ii)** que las especies maderables estén o no en peligro de extinción no es relevante para el tipo delictivo en cuestión; y **(iii)** que el área afectada, como es un bosque secundario, no interesa que se trate de una tierra de dominio privado. En este mismo sentido, es de resaltar que el daño al ambiente es patente con el hecho de la propia tala y quema de árboles, incluso se afectó una especie nueva, no estudiada; el daño, por lo demás, no está radicado en la dimensión del área, la cantidad de las especies afectadas y su valor comercial —lo que, en todo caso, es un problema de graduación o magnitud de la antijuridicidad del hecho—, sino en lo que significó para el medio ambiente la extracción de árboles de diversas especies en un bosque secundario, lo que de ninguna manera puede definirse como una afectación bagatelaria.[2]

3.2 JURISPRUDENCIA CONTENIENDO JUSTIFICACIÓN, PROPORCIONALIDAD DE INCREMENTACIÓN DE LA PENA, DÍAS MULTA Y JURISPRUDENCIA POR EL DELITO DE TRAFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES, TIPIFICADO EN EL ARTICULO 310-A DEL CÓDIGO PENAL. - TRÁFICO ILEGAL DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES

Fundamento destacado: 14. Al respecto, la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas, conocida también como la Comisión Brundtland, emitió un informe en el que definió el desarrollo sostenible como aquel proceso en donde se asegura la satisfacción de las necesidades humanas del presente sin que se ponga en peligro la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades y que, por ende, involucre la utilización de recursos, la dirección de las inversiones y la orientación de los cambios tecnológicos e institucionales que acrecienten el potencial actual y futuro de los recursos naturales en aras de atender las necesidades y aspiraciones humanas (véase STC 0048-2004-AI/TC).

En dicho informe también se expresa que el *"desarrollo sostenible no es un estado concreto, sino un proceso de cambio en donde la explotación de recursos, la dirección de las inversiones, la orientación de los desarrollos tecnológicos y los cambios institucionales, deben ser consistentes con el futuro, así como con el presente"*.

Como se aprecia, la perspectiva del desarrollo sostenible busca equilibrar el esquema de la economía social de mercado con el derecho a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado. Es una maximización de las ganancias o utilidad frente a la calidad del entorno que sufre el desgaste de la actividad económica. En tal sentido, con el principio sostenibilidad (*artículo V* de la Ley General del Ambiente) se pretende modular esta actividad económica a la preservación del ambiente, el mismo que tendrá que servir de

---

[2]https://lpderecho.pe/articulo-310-a-del-codigo-penal-trafico-ilegal-de-productos-forestales-maderables/

soporte vital también para las generaciones venideras. Así, los derechos de las actuales generaciones no deben ser la ruina de las aspiraciones de las generaciones futuras.[3]

3.3 JUSTIFICACIÓN CONTENIENDO PROPORCIONALIDAD DE INCREMENTACIÓN DE LA PENA, DÍAS MULTA Y JURISPRUDENCIA POR EL DELITO DE OBSTRUCCIÓN, TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 310-B DEL CÓDIGO PENAL.

Impedir supervisión por parte de la Fiscalía del Medio Ambiente, para ver si se trata o no de una deforestación, configura delito obstrucción de procedimiento [Exp. 740-2014-41]

Fundamento destacado: 5.1. La conducta del 03 de septiembre de 2013, actualiza el tipo penal de obstrucción al procedimiento, ilícito previsto y sancionado en el artículo 310-B del Código Penal. En primer lugar, porque en los terrenos de la entonces empresa Cacao del Perú Norte SAC, ubicado en Tamshiyacu, se impidió que la comitiva conformada por personal del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y Fauna Silvestre, la Fiscalía del Medio Ambiente y la Policía, supervisen si en el interior de los citados terrenos se estaba o no dando un tema de desforestación, dado que, al pedirles que se retirasen, a pesar que ya habían ingresado a raíz de una inicial autorización, implica la imposibilidad de cumplir con la mencionada supervisión. En segundo lugar, este acto de impedir la supervisión, giró en torno a una denuncia periodística de desforestación, lo cual implicaba una probable extracción de especies maderables de bosques primarios – calidad de bosque explicada en juicio por el Ingeniero Mario Cárdenas Chávez que implicaría la presencia de especímenes de flora silvestre protegida por la legislación nacional; al respecto, no pasa inadvertido el argumento de defensa que en el citado tipo penal no se encuadraría los especímenes forestales maderables; en ese sentido, y el citado argumento no es de recibo al no corresponder tanto con el programa constitucional ambiental que busca la estabilidad del ecosistema mediante el desarrollo, por ejemplo, sostenible de nuestra Amazonia; además no guarda coherencia, en clave de interpretación sistemática, con el artículo 2° de la Ley 27308, que define a los bosques naturales, plantaciones forestales y las tierras cuya capacidad de uso mayor sea de producción y protección forestal, como recursos forestales; asimismo, con el artículo 3.38 del D.S. 014-2001-AG, que define a la especie forestal, como grupo taxonómico específico de flora que se desarrolla en bosques natural, plantaciones y aisladamente; además, se han reconocido a determinados especímenes forestales maderables dentro de las especies amenazadas de flora silvestre, de acuerdo con el D.S. 043-2006-AG y en donde, en los terrenos de la empresa Cacao del Perú Norte SAC se encontró talado el espécimen maderable de la Manilkara bidentada, categorizada como vulnerable en la norma anteriormente citada; considerar que los especímenes maderables no pueden ser objeto de supervisión por autoridad competente y sin respuesta jurídico-penal a su obstrucción, sería ir en contra de la normatividad en cita. En tercer lugar, la autoría del presente tipo penal recae en el

[3] https://lpderecho.pe/articulo-310-a-del-codigo-penal-trafico-ilegal-de-productos-forestales-maderables/

acusado Rubén Antonio Espinoza, quien como Gerente General en la fecha de los hechos, dio la orden a su coacusado Vega Delgado que la comitiva no continúe supervisando los terrenos, con el argumento que no fueron avisados, cuando la supervisión en materia ambiental es una función reconocida a los Gobiernos Regionales – artículo 53°, literal h] de la Ley 27867 este prevalimiento por razón de su cargo implica la inobservancia de los deberes positivos o institucionales de promoción y protección al bien jurídico: estabilidad del ecosistema, los cuales, en su posición de Gerente General presentaba, al estar colocado en una relación institucional, la cual con su orden probada en juicio de impedir la supervisión administrativa creó un riesgo jurídicamente desaprobado para el citado bien jurídico; ahora bien, a razón del carácter personalísimo de los deberes positivos, el acusado Rubén Antonio Espinoza responde como autor directo; en cambio, no se encontró responsabilidad penal en Cubas Ramírez quien fue la persona que dejó ingresar a la comitiva, ni en Vega Delgado, el cual fue instrumentalizado por Rubén Antonio Espinoza, colocándole en una situación de error, para fungir como instrumento para impedir la multicitada supervisión[4]

IV. JUSTIFICACIÓN CONTENIENDO PROPORCIONALIDAD DE INCREMENTACIÓN DE LA PENA, DÍAS MULTA Y JURISPRUDENCIA POR LAS FORMAS AGRAVADAS EN EL DELITO CONTRA LOS RECURSOS NATURALES, TIPIFICADOS EN LOS ARTÍCULOS 310, 310-A, 310-B, 310C, DEL CÓDIGO PENAL.

4.1 Es una colectividad de justificaciones de la incrementación de la pena, días multa, a consecuencia de la existencia del daño grave irreversible, en forma diaria podemos observar que los trabajos realizados por distintas empresas industriales, mineras y taladores de árboles, la gran parte están utilizando agua para consumo humano, todo ello vulnerando el derecho a un medio ambiente equilibrado y un recurso natural adecuado, merecemos un ambiente y constitución ecológica, fortalecida con un desarrollo sostenible para las generaciones futuras, con principios de prevención, responsabilidad social, responsabilidad empresarial, protegiendo así de manera íntegra a las comunidades nativas conforme al convenio 169 de la OIT y sus recursos naturales.

4.2 Es importante reconsiderar, la facultad de las personas y todo ser viviente de poder disfrutar de un medio ambiente con sus recursos naturales, en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica. La intervención del ser humano debe imponer una tutela acerca del ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad (artículo 1° de la constitución). De lo contrario, su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así carente de contenido, mas aun se debe tener el principio de prevención y principio de precaución con el fin que se derive un conjunto de acciones que el estado no debe perder de vista y comprometerse a desarrollar y promover la conservación del medio ambiente y los recursos naturales, frente a las actividades humanas que pudieran afectarlo. Esta política nacional debe permitir el

[4] https://lpderecho.pe/articulo-310-a-del-codigo-penal-trafico-ilegal-de-productos-forestales-maderables/

desarrollo integral de todas las generaciones de peruanos que tienen el derecho de gozar de un ambiente adecuado para el bienestar de su existencia.

4.3 Los recursos naturales es el patrimonio de la nación, su explotación no debe ser separada del interés nacional, por ser una universalidad patrimonial reconocida para los peruanos de las generaciones presentes y futuras. En segundo lugar, los beneficios derivados de su utilización deben alcanzar a la nación en su conjunto, por ende, se proscribe su exclusivo y particular goce.

4.4 De otro lado debe ser importante, proteger los recursos naturales por las razones expuestas con anterioridad, por la interpretación sistemática del artículo 2°, Inc. 22), y de los artículos 66°, 67°, 68° y 69° de la constitución, se concluye que una manifestación concreta del derecho de toda persona a disfrutar de un entorno ambiental y sus recursos naturales idóneo para el desarrollo de la existencia de todo ser viviente.[5]

Por otro lado, el daño ocasionado se vuelve especialmente irreparable, tanto así que se atenta en contra de los derechos fundamentales y derechos humanos, ya que estos hechos ilícitos, están al mismo nivel de un crimen de lesa humanidad, conforme a la interpretación de la corte interamericana de derechos humanos y universales, al contener los mismo tipos penales de: asesinato, exterminio, desaparición forzada, entre otros actos inhumanos de carácter similar, en contra de toda la humanidad y ser viviente.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la modificación de la presente norma, en los del artículos 310°, 310°-A, 310°-B, 310°-C del código penal, (Título XIII delitos ambientales, capítulo II delitos de contra los recursos naturales), pretende prevenir, para disminuir y reducir en todos sus niveles toda clase de manifestación que afecte gravemente a los recursos naturales, otorgando mayor atención al descuido del Estado y las instituciones administrativas y judiciales, que tienen el deber de cuidar el lugar donde habitamos, caso contrario las futuras generaciones y nosotros mismos, tendríamos una mala calidad de vida, afectando gravemente a nuestra salud física y mental, agregando además las formas agravadas para las penas por el delito mencionado, es deber del estado garantizar una mejor calidad de vida para todos los integrantes de la nación, aumentando la condena y días multas para los que cometen el delito materia del presente proyecto de ley, será una alternativa de proteger el ambiente y por ende los recursos naturales de las poblaciones, comunidades campesinas, nativas e indígenas, ya que el daño ocasionado se vuelve especialmente irreparable, tanto así que se compararía con un crimen de lesa humanidad, por agraviar con asesinato, exterminio, desaparición forzada, entre otros actos inhumanos de carácter similar, en contra de toda la humanidad y ser viviente.

---

[5] https://lpderecho.pe/articulo-310-a-del-codigo-penal-trafico-ilegal-de-productos-forestales-maderables/

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de modificación, no genera costo económico adicional al estado, ni modifica el presupuesto del año 2023. Por el contrario, busca prevenir, erradicar y sancionar aumentando las penas y días multa para aquellos que atenten contra los bosques o formaciones boscosas; contra el Tráfico ilegal de productos forestales maderables y obstrucción de procedimiento.

VII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa, no contravine la constitución política del Perú, ni deroga implícitamente ningún otro instrumento normativo; por lo cual, contribuirá en la preservación del medio ambiente y su recurso natural, de los derechos humanos y el estado de derecho, aumentando de esta forma las penas para aquellos que infrinjan la ley.